

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXV

EPOCA IV

NUM. 98

XXI REUNION DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V REUNION DE LA COMISION REGIONAL
AMERICANA JURIDICO SOCIAL

TOMO II
MARZO-ABRIL
1976
MEXICO, D.F.

PUBLICACION BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ORGANO DE DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

FE DE ERRATAS

Revista Seguridad Social

Año XXV

Epoca IV

Núm. 97

Enero—Febrero 1976

Pág. 3 — En el Índice dice:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍ-
DICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

267

Debe decir:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍ-
DICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

475

FE DE ERRATAS

Revista Seguridad Social

Año XXV

Epoca IV

Núm. 98

Marzo-Abril 1976

Pág. 213 — En el Índice dice:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 267

Debe decir:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 475

Pág. 265 — Un asterisco (*) dice a pie de página:

Documento preparado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y el Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Debe decir:

Documento preparado por el Departamento de Asuntos Internacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado a nombre del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Pág. 267 — Hay un título que dice:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DEBE OMITIRSE

INDICE

TERCERA MESA DE TRABAJO. TEMA: LA PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD EN EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	217
CUARTA MESA DE TRABAJO. TEMA: LAS RELACIONES ENTRE LA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO CONTEMPORANEO EN AMERICA LATINA.	263
CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	267

LISTA DE PARTICIPANTES AL CONGRESO INTERAMERICANO
JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 479

V REUNION DE LA COMISION REGIONAL AMERICANA JURI-
DICO SOCIAL. 491

CONCLUSIONES DEL CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Reafirmar el principio de que las constituciones de los países americanos incluyan el derecho a la seguridad social de toda la población y garanticen un pleno ejercicio.

2.- Promover los propósitos de los países americanos, de adaptar sistemas jurídicos que propicien la extensión de la Seguridad Social a grupos no comprendidos o marginados, muy especialmente los del sector rural.

3.- Recomendar a la Comisión Regional Americana Jurídico Social, proseguir el examen de los factores socio-económicos que deben tenerse presentes en las legislaciones, para propiciar la extensión del campo de aplicación de la seguridad social hacia los sectores de población no protegidos.

4.- Proponer la supresión de los preceptos que limitan o dificultan la extensión del campo de aplicación de la Seguridad Social.

5.- Propender a que las legislaciones contengan mecanismos financieros que permitan un reparto equitativo del costo de la Seguridad Social.

6.- Procurar la armonización de la legislación de seguridad social, con las demás leyes del país, para el desarrollo de la justicia social.

7.- Recomendar al Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, a la Comisión Regional Americana Jurídico Social y al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, la realización de programas de unificación de criterios jurídicos y terminología y desarrollo de actividades tendientes a la capacitación técnico-jurídica del personal, y a las Instituciones Americanas de Seguridad Social se sugiere la ampliación de sus programas de difusión y orientación de las disposiciones legislativas concernientes al ejercicio de los derechos de la Seguridad Social.

8.- Fomentar la celebración de convenios multilaterales o bilaterales, en la Región Americana, para garantizar la protección de los trabajadores migrantes y sus familias, por la Seguridad Social.

9.- Recomendar a los países americanos la ratificación de los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo en materia de Seguridad Social de los

trabajadores migrantes, así como la adopción de las medidas tendientes a lograr su aplicación efectiva.

10.- La normas de reciprocidad de los convenios multilaterales o bilaterales deben estar precedidas de una armonización de los principios de la legislación de Seguridad Social.

11.- Proceder a la armonización y coordinación de las políticas nacionales en materia laboral, migratoria y de seguridad social para facilitar la aplicación de los métodos de protección a los trabajadores migrantes y sus familias.

12.- Recomendar a los países que celebren convenios o acuerdos en materia de migración laboral, la inclusión de cláusulas que sancionen a quienes intervengan en el reclutamiento y traslado de trabajadores migrantes no documentados, así como a los empleadores que los utilicen, y prever, en las legislaciones nacionales, disposiciones administrativas, civiles, laborales o inclusive penales, para tales efectos.

13.- Sugerir que en el caso de migraciones programadas, se proporcionen a los trabajadores migrantes y sus familias servicios sociales para integrarlos en el país receptor de mano de obra, teniendo en cuenta su adaptación al medio, sus condiciones de vida, sus preocupaciones familiares y los aspectos culturales, morales y materiales.

14.- Recomendar para el caso de trabajadores migrantes no documentados, temporeros y fronterizos, la celebración de acuerdos especiales, conforme a las condiciones particulares en que se desenvuelvan las labores de estos trabajadores en cada país, a fin de garantizarles el otorgamiento de prestaciones mínimas de seguridad social.

15.- Recomendar que los organismos de seguridad social del país en donde presten servicios los trabajadores migrantes, tengan competencia para extender y aplicar su régimen en el territorio del Estado.

16.- Reconocer la participación directa de las instituciones gestoras de la seguridad social en cuanto se refiere a la determinación de las fórmulas jurídicas y operativas de los convenios multilaterales y bilaterales, y procurar la cooperación de los sectores interesados.

17.- Adoptar mecanismos bilaterales de compensación, que faciliten una eficaz aplicación de los convenios, de acuerdo con los intereses de los beneficiarios y teniendo en cuenta la equiparación de costos y el uso de procedimientos definidos de reembolso y pago de las prestaciones, así como de revisión y adaptación permanente de los instrumentos internacionales de reciprocidad.

18.- Estudiar un procedimiento adecuado para simplificar y hacer efectivo el otorgamiento de las pensiones, en virtud de las fórmulas de totalización establecidas en los convenios multilaterales o bilaterales, para evitar atrasos y complejidades que afecten a los beneficiarios, tanto para la determinación de las prestaciones, como para el pago parcial de las mismas, por parte de las instituciones competentes.

19.- Recomendar que las legislaciones nacionales, así como los convenios bilaterales y multilaterales, reconozcan el derecho de los trabajadores migrantes a disfrutar de las prestaciones en dinero adquiridas, cualquiera que sea el lugar de residencia del beneficiario.

20.- Fijar mecanismos que garanticen el reconocimiento de los períodos de seguro y asimilados, en los diversos países en donde el trabajador migrante haya prestado servicios.

21.- Recomendar un intercambio permanente de informaciones entre las instituciones de seguridad social relativas a diagnósticos, tratamientos y otros datos clínicos, en materia de prestaciones asistenciales referentes a los trabajadores migrantes.

22.- Promover medidas tendientes a garantizar la rehabilitación de los trabajadores migrantes afectados por accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, así como intensificar las medidas en el campo de la prevención de riesgos y de medicina preventiva.

23.- Adoptar programas uniformes de estadística, procesamiento de datos y estimación de costos a cargo de comisiones mixtas permanentes, con el objeto de evaluar y adecuar los instrumentos bilaterales y multilaterales a la realidad de los procesos de integración en la región americana, en contacto con las instituciones de seguridad social y las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

24.- Recomendar a los países la conveniencia de que previamente a la suscripción de convenios de seguridad social, se consulte a los organismos de gestión competentes, para que lleven a cabo estudios exhaustivos, a fin de facilitar su aplicación.

25.- Recomendar a los organismos competentes que proporcionen informaciones suficientes a los trabajadores migrantes, tanto en materia laboral como de seguridad social.

26.- Recomendar a los gobiernos y a las instituciones competentes, que implementen las medidas tendientes a la aplicación, a breve plazo, de los convenios multilaterales, que hayan suscrito, como el caso del convenio multilateral de seguridad social de Centroamérica y Panamá.

27.- Manifiestar su apoyo a las actividades desarrolladas por los órganos competentes, encargados de implementar la ejecución del instrumento andino de seguridad social, aprobado por la II y III Conferencias de Ministros de Trabajo de los Países del Grupo Andino, celebradas en Caracas, Venezuela, en 1973 y, en Lima, Perú, en 1975, respectivamente.

28.- Recomendar a la Comisión Regional Americana Jurídico Social que prosiga el estudio de las soluciones normativas y prácticas de los convenios multilaterales y bilaterales, sobre la base de un análisis de las circunstancias que en cada caso concurren, en coordinación con la Comisión Regional Americana de Organización y Sistemas Administrativos.

29.- Ratificar la recomendación aprobada por la Mesa Redonda de la IV Reunión de la Comisión Regional Americana Jurídico Social, celebrada en Quito, Ecuador, en enero de 1975, en la cual "Se consideró que no debe ser objeto de prescripción la inscripción del trabajador en el régimen de Seguridad Social".

30.- Recomendar a los países americanos a través de las Instituciones de Seguridad Social, que incorporen en sus legislaciones de seguridad social, normas que conceptúen claramente la prescripción y la caducidad, de acuerdo con las realidades socio-económicas de cada país.

31.- Los principios sobre prescriptibilidad o imprescriptibilidad, en cuanto al cobro de las cotizaciones, constituyen aspectos sobre los cuales las soluciones legislativas de la seguridad social no contienen criterios uniformes, por cuya razón se estima imprescindible profundizar los estudios sobre esta cuestión, en el marco de las actividades futuras de la Comisión Regional Americana Jurídico Social.

32.- Se considera que el desarrollo integral de los pueblos latinoamericanos, contemplado desde el punto de vista jurídico, está basado en las normas que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de la colectividad, teniendo en cuenta las distintas facetas y necesidades de la persona humana.

33.- La Seguridad Social debe disponer de una estructura jurídica a la vez sólida y flexible, que le permita normar y promover cambios de la realidad socio-económica, a fin de que sean atendidas las necesidades correspondientes a esa evolución.

34.- Para contribuir al progreso integral de la sociedad, la Seguridad Social debe incorporar y coordinar todos sus recursos físicos y humanos a través de la planeación, que deben interpretarse, en este caso, como un proceso de elaboración, ejecución, evaluación y control, que incluya en enunciado de objetivos generales y de metas específicas concretados en normas jurídicas, tendientes a elevar los niveles de vida y de bienestar de la colectividad.

35.- Para superar la falta de aplicación de las leyes de Seguridad Social, se estima conveniente que, al dictarlas, se tengan en cuenta las condiciones que permitan su viabilidad, para lograr una mayor justicia social, y no se consideren como un paliativo de las necesidades más urgentes de la población.

36.- Recomendar que el tema: "Las Relaciones entre la Legislación de la Seguridad Social y el Desarrollo Contemporáneo de América Latina", sea objeto de estudios futuros por parte de los organismos internacionales competentes.